

B.O. 14/03/06

PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 1331/2006 - ANMAT -

Prohíbese la comercialización y uso, excepto en la provincia de Entre Ríos, de los productos elaborados por la firma Herboristería Guingard, de la ciudad de Chajarí, cuyos envases indiquen acción terapéutica, por no poseer inscripción ante la autoridad de aplicación.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1758-04-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes obrados la firma Hierbas Guignard de la localidad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, solicita a fs. 31/2, que se proceda a la derogación del Artículo 2º de la Disposición N° 1192/05 ANMAT, que prohíbe la comercialización de todos los productos elaborados por dicha firma en el territorio nacional (excepto en la Provincia de Entre Ríos), dado que la medida precautoria vigente le causa perjuicio respecto de la comercialización de los productos alimenticios que el establecimiento tiene registrados, ya que de no existir la misma, dichos productos no encontrarían impedimento para su expendio.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, da cuenta que los términos del artículo aludido precedentemente, pueden dar lugar a confusión, respecto de los productos alimenticios cuyo registro posee la firma Hierbas Guignard, por tanto propicia se deje sin efecto el Artículo 2º de la Disposición N° 1192/05 ANMAT, aclarándose en un nuevo artículo, que la prohibición que corresponde mantener sólo se refiere a aquellos productos del establecimiento en cuestión, que respondan al concepto de medicamento, por indicar acción terapéutica.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca en lo autorizado por el Decreto N° 1490/92, Artículo 8º, inc. n).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02,

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Déjase sin efecto el Artículo 2º de la Disposición N° 1192/05 ANMAT.

Art. 2º - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, excepto en la Provincia de Entre Ríos, de los productos elaborados por la firma Herboristería Guingard, sita en la Ruta Provincial N° 1 (extensión Avda. Alem), de la ciudad de Chajarí, cuyo envase indique acción terapéutica, por no poseer inscripción ante esta autoridad de aplicación.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese a quien corresponda; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

#0470